

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00116-00

De la revisión de la presente demanda de reconvención, se encuentra que es improcedente pues no se cumple con los presupuestos de que tratan los artículos 371 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto la demanda principal tiene como base la ejecución de unas sumas de dinero representadas en un título valor, mientras que la demanda de reconvención busca a través de sus pretensiones una declaración, es decir no tiene conexidad con la demanda ejecutiva.

El artículo 371 del Código General del Proceso señala que se podrá proponer demanda de reconvención, si de haberse formulado en proceso separado procedería la acumulación y no esté sometida a trámite especial y en el presente caso, no es posible acumular un proceso ejecutivo con uno declarativo, sumado a que el trámite de uno y otro difiere sustancialmente en términos de traslado y contestación, así como de sus etapas correspondientes.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda declarativa de reconvención por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 13 hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO